

cada cuero de suela de dentro y fuera de estos Reynos, un quartillo de real de vellon: por cada docena de baquetas de dentro, y fuera de ellos, medio real de vellon; y de cada docena de tafletes otro medio real de vellon.

XV.

Que se restablezca el mercado público que se hacia ántes en esta Corte en la plazuela del rastro los Lunes y Jueves de todo el año (1).

XLIII.
Mercados.

XVI.

Que para que sea buena la suela, y se declare por tal, ha de estar curtida con corteza de encina; y si fuese fabricada en parage donde no la hubiese, se permita mezclar mitad de corteza de pino con la de encina; y haya de estar bien curtida, y sin cosa alguna de crudo.

XLIV.
Suela.

XVII.

Que todo género de pieles, que les echen á sus curtidos mas porcion de cal que la precisa para quitarles el pelo, no se permita su venta.

XLV.
Cal.

XVIII.

Que el cordoban, suela blanca, becerros de

XLVI.
Curtidos de
zumaque.

(1) Este mercado está mandado restablecer por decretos del Consejo de 29 de Julio de 1707, y 16 de Diciembre de 1751.

de la tierra, badanas, y cabritillas, han de ser curtidas con zumaque de buena calidad; y que declaren por falsos todos los curtidos naturales, extrángeros, y ultramarinos, que no estén bien fabricados.

XIX.

XLVII.
Reventas.

Que ningun tratante, regaton, ni zurrador, pueda comprar para traficar, y revender pieles algunas curtidas en 20 leguas al contorno de esta Corte, y que á ella conduxesen los fabricantes de su cuenta para su venta, en los tres dias primeros, no puedan venderlas á tratante, ni revendedor alguno, para que en estos compren, y se surtan los maestros del gremio; y que ningun maestro zapatero, ni coletero pueda ser tratante, ni revendedor de dichos curtidos ínterin se mantenga en estos oficios.

XLVIII.
Exámen.

XX. y XXI.

Que para ser maestro del gremio ha de presentar ántes certificacion de aprendizaje, en que exprese ser hijo de christiano viejo, que ha estado de tal aprendiz 5 años, y 3 mas de oficial, y que se halla hábil para exercer el oficio; y señala esta ordenanza las preguntas que se le han de hacer para exáminarle.

XLIX.
Gastos del
exámen.

XXII.

Que despues de hecho el exámen, si saliese apro-

aprobado , tenga precision de entregar al tesorero de la hermandad , y gremio 12 ducados de vellon ; sin cuya circunstancia no se le ha de dar certificacion de aprobacion ; y mas ha de dar 15 reales de vellon á cada uno de los que asistieren al exámen.

XXIII.

Que ningun aprendiz pueda salirse de casa de su maestro sin justa causa.

XXIV. y XXV.

Que los maestros hayan de dar anualmente relacion de los oficiales , y aprendices que tuvieren ; y que los oficiales no puedan tener aprendiz ninguno.

XXVI. XXVII. y XXVIII.

Que ninguno pueda vender por las casas zapatos: Que se puedan variar estas ordenanzas con justo titulo , y aprobacion del Real Consejo ; y que ningun maestro pueda son-sacar los oficiales que estuviesen en servicio de otros.

XL.
Aprendices.

XLI.
Relacion de
oficiales.

ARTICULO V.

Manufacturas particulares de curtidos de Madrid.

I.
Fábricas de
Chavarría.

Es necesario saber, que sin embargo de las ordenanzas referidas de las comunidades de curtidores y zurradores, estaba casi enteramente perdida la fábrica de estos en Madrid en el Reynado del Señor Carlos II.

Para restablecerlos se estableció una tenería al fin del siglo pasado en el sitio, y arroyo llamado de Meaque, media legua arriba de la presa de la casa del campo, en la que se trabajaron baquetas, y suelas finas, como las que se introducian con el nombre de Moscovia.

Su establecedor fué Domingo Chavarría (1), y el Señor Felipe V. le concedió algunas franquicias por Reales Cédulas de primero de Diciembre de 1701. Pero halló en su cumplimiento bastantes contradicciones: como las manifiesta la Real Cédula siguiente.

EL

(1) Domingo Chavarría tuvo genio aplicado para aprender los medios de adelantar las fábricas de todo género de curtidos, como los introducian los extrangeros, y sirven á tanta diversidad de equipages precisos, así para las tropas, como para el gasto de la república en sillas, botas, zapatos, correones, y todo género de guarniciones de coches, y otros muchos adherentes precisos, con que sacaban de estos Reynos innumerables cauda-

les

EL REY. Presidentes, y Oidores de mis Consejos, y Chancillerías, Asistentes, y Gobernadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y demas Jueces, y Justicias de estos Reynos, y Señoríos, Executores de mis Rentas, Servicios de millones, Guardas, y Fieles Cogedores, Portazgueros, tratantes, ministros de los gremios, que ahora sois, y en adelante fueredes, tesoreros, arrendadores, arqueros, administradores de aduanas, y otras qualesquiera personas á quienes lo en esta mi Cédula contenido toca, y tocar puede en qualquiera manera, y que con esta (ó su traslado signado de Escribano público en manera que haga fé) seais requeridos, y á cada uno, y qualquier de vos en vuestros distritos, y jurisdicciones: sabed, que por una Real Cédula de 17 de Marzo de 1702 firmada de mi mano, y refrendada de Don Gil Pardo de Nagera, mi Secretario, su data en Barcelona (á consulta de mi Junta de comercio) tuve por bien de conceder á Do-

II.
Real Cédula
de 1707.

Tom. III. **H**, min-
les por carecerse en ellos en su tiempo de este género de fábricas.

Con secretos que adquirió en otros países de fabricar, y teñir las baquetás de Moscovia, becerros de Inglaterra, y otros, dándoles el ser, y suavidad que se requiere, de forma que con el curtido no se quiebren; logró darles el punto necesario para la duración.

Antes que Chavarría, hubo en la Corte un buen fabricante de gamuzas llamado Vicente Garnica, natural de Alicante: en el año de 1695 se trabajó por fomentar á este fabricante; pero no tuvieron efectos los auxilios que se pidieron.

, mingo de Chavarría, residente en esta Corte,
 , para el consumo de la nueva fábrica de pie-
 , les de ante, y gamuzas de colores que habia
 , establecido en la cercanía de ella, que por
 , tiempo de 10 años, en cada uno de ellos, pu-
 , diese introducir libres de derechos 25 cargas
 , de aceyte de ballena, y en la misma forma
 , hasta 150 pieles de venado, ú otras, en pe-
 , lo, ó en bruto; y que por los referidos 10
 , años gozase la libertad de derechos de todas
 , las pieles que vendiese en las Ciudades, Vi-
 , llas, y Lugares de Castilla, incluyéndose tam-
 , bien la exención de alcavalas de primera venta,
 , y para lo que vendiese en pieles, porque
 , reducidas á vestidos habian de quedar suje-
 , tas á la paga como otro qualquiera género
 , de mercaderías. Y por otra mi Real Cédula
 , firmada de mi mano, y refrendada del refe-
 , rido Secretario, su fecha en Plasencia á 26
 , de Abril del año pasado de 1704 (á consul-
 , ta de la misma Junta de comercio), vine en
 , conceder al dicho Domingo de Chavarría
 , nueva licencia, y facultad para que pudiese
 , introducir, libres de derechos, 300 pieles de
 , venados en bruto, ó en pelo, y 50 cargas de
 , aceyte de ballena en cada un año para el
 , consumo de dicha fábrica. Y ahora por su
 , parte se me ha representado, que en confor-
 , midad de lo capitulado en el asiento, que hi-
 , zo para el establecimiento de dicha fábrica,
 , compró dentro de estos Reynos cantidad de
 , pieles de vacas, y que en la conduccion de 270
 , de ellas á esta Corte, en contravencion de lo
 , dis-

, dispuesto por dichas Reales Cédulas, habia
 , experimentado graves perjuicios, así en ha-
 , bérseles descaminado, y detenido Don Do-
 , mingo Marañon, Administrador de mis rentas
 , de diezmos, y otras en la Ciudad de Victo-
 , ria, como por habersele obligado á pagar con
 , pretextos indebidos 10357 reales y 3 quar-
 , tillos por razon de derechos, como lo man-
 , daría ver por el recibo que presentaba de es-
 , ta cantidad dado por Baltasar de Abaxo, ve-
 , cino de aquella Ciudad, en 29 de Abril pró-
 , ximo pasado de este año; sin embargo de
 , venir en cabeza de este fabricante los despa-
 , chos, como constaba de la guia del Juez
 , veedor del comercio, y contravando de Vic-
 , toria, expedida el dia antecedente; supli-
 , cando que en fuerza de dichas Reales Cé-
 , dulas le mandase restituir los referidos 10357
 , reales y 3 quartillos que, por razon de dere-
 , chos, se le habian cobrado indebidamente, con
 , mas los daños, y perjuicios que por la de-
 , tencion de dichas pieles habia padecido en la
 , suspension de sus fábricas, como por esta
 , causa lo estaban al presente, y en particu-
 , lar la de coletos, en conocido deservicio
 , mio, sirviendo, como sirven todas las que
 , labra para vestuario de mis tropas, y tenien-
 , do prevenidas á este efecto en San Sebas-
 , tian muchas que ha dexado de traer por es-
 , tos inconvenientes, y para que cesen en ade-
 , lante, provea de remedio. Visto en mi Jun-
 , ta de restablecimiento de comercio, en virtud
 , de la jurisdiccion privativa que para conocer,

y proceder de todas las cosas, y casos tocantes á tráfico, y comercio, la tengo concedida, con lo que acerca de todo dixo el Fiscal de ella, tuve por bien mandar despachar la presente. Por la qual os mando guardardeis, cumplais, y executeis; y vos las dichas Justicias hagais guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, sin faltar, ni permitir, se falte en cosa alguna á lo estipulado en el referido asiento con Domingo Chavarría, y concesiones, para que en virtud de él no se le estorbe, ni impida la introduccion de 150 pieles de venado, ú otras en pelo, ó en bruto, y 25 cargas de aceyte de ballena para el consumo de dichas fábricas, y á razon de este número por cada una, libres de derechos desde 17 de Marzo de 1702 hasta 26 de Abril del de 1704, y desde este dia en adelante hasta el cumplimiento de los diez años de su asiento libres, y en la misma forma 300 pieles de venados, ú otras en bruto, ó en pelo, y 50 cargas de aceyte de ballena en cada uno, sin pedirle, ni llevarle, ni permitir se le lleve derechos de ellas, directa, ni indirectamente en ninguno de los puertos, aduanas, y demas partes por donde quisiere transportarlos á sus fábricas, constando ser para ellas. Y mando á vos las dichas Justicias, así Realengas, como de Señorío, que luego que con esta mi Cédula (ó su traslado signado de Escribano público), fuereis requeridos por parte del dicho Domingo de Chavarría, ó quien tuviere su poder, pro-
 , ce-

cedais á la restitucion de los referidos 10357 reales y 3 quartillos que por razon de derechos de la introduccion, y conduccion de dichas pieles se le hubieren cobrado, y daños que por esta razon constare habersele seguido, así contra el referido Don Domingo Marañon, como contra otras qualesquiera personas, apremiándoles á ello breve, y sumariamente, oyendo las partes; pero sin formar juicio ordinario, ni permitir dilaciones, averiguada que sea la verdad, que para todo ello, y lo anejo y dependiente, os doy poder, y facultad tan cumplida, y bastante como se requiere, con calidad de que las apelaciones que de vuestros autos, y sentencias se interpusieren por las partes en los casos, y cosas que conforme á derecho se deban otorgar, hayan de ser para dicha mi Junta de restablecimiento de comercio, y no para otro Tribunal alguno, porque á los Consejos, Chancillerías, Audiencias, Tribunales, Jueces, y Justicias que á título de qualquiera fuero que tengan las partes interesadas pudiesen ocurrir, los inhibo del reconocimiento de todo lo referido; y mando no se intrometan á conocer, ni admitan competencia sobre ello, y unos y otros lo cumplid así pena de 500 maravedis en que desde luego os doy por condenados, lo contrario haciendo, que así es mi voluntad. Fecha en Buen-Retiro á 25 del mes de Mayo de 1707. = YO EL REY. = Por mandado del Rey nuestro Señor. = Don Juan Manuel de Heredia Texada.

, En

III.
Labores de esta
fabrica.

En virtud de esta Real Cédula, y otra de 17 de Febrero de 1708, se trabajaron algunas corambres de buena calidad, y ya en 1709 habia agregado Chavarria á la manufactura de baquetas y suela, la de antes, y gamuzas. (1).

Este industrioso fabricante estableció su manufactura con dinero tomado á intereses, y no pudo adelantar su tráfico, y al fin murió en 1712, en cuyo año entró en la fábrica Don Juan Diaz de Moritablo; y se le otorgó nueva Cédula en 8 de Agosto, pero hizo pocos progresos.

IV.
Otras fabricas
particulares.

Despues de este fabricante que se singularizó en el adelantamiento de esta industria, executaron lo mismo Manuel Garcia Gil en 1759 (2). Francisco Xavier de Telechea en el de 1761. Juan Audet y Riber en el año de 1765 (3).

Mi-

(1) Este fabricante pidió licencia en el año de 1703 para trabajar guantes, y venderlos por su cuenta libremente en estos Reynos, sin estar sujeto á ningun derecho, ni gremio; pero se le negó esta pretension, porque se tuvo por grande inconveniente, que la industria de reducir á guantes las pieles no pagasen derechos; y mantener tienda sin unirse en los gremios.

(2) Manuel Garcia Gil trasladó la fábrica que tenia en la Villa de Añover á Madrid en el año de 1758, y el siguiente ya la puso corriente, labrando en ella cueros para capatazones, correages, y guarniciones de coches, suela de la tierra, cordobanes de todos colores, y otros géneros, con bastante perfeccion: Para animar á este fabricante se le concedieron algunas franquicias por Real Cédula de 6 de Octubre de 1759.

(3) Las fábricas de Telechea, y Audet fueron en sus principios una sola; la que plantificaron Buenaventura Datura, y Joseph Audet: trabajaron bastantes clases de guantería, y curtidos; y se le concedieron algunas exen-

cio-

Miguel Giró en el de 1766 (i); y Julian Gancedo en el de 69 (*) que todos han mantenido sus curtidurías, y han sido privilegiadas por va-

ciones por Real Cédula de 23 de Mayo de 1759. Quando por herencia entraron en esta fábrica Telechea, y Audet, estaba en deplorable estado. Estos la restablecieron, y aumentaron con mayor número de géneros: En el año de 1764 dividieron los caudales: Don Juan Audet y Rivet, estableció una nueva fábrica; y el Don Francisco quedó con la antigua; y las gracias concedidas á la una por la citada Real Cédula, se extendieron á las dos por otra de 19 de Mayo de 1765.

(i) Don Miguel Giró, vecino de Madrid, estableció la fábrica á sus expensas, y con el fondo de 200 pesos en la ribera que llaman de curtidores; y se fabrica en ella suela de la tierra, baquetas encarnadas, y negras, todo género de becerrillos finos negros, y otros colores, cordobanes de todas clases, baldeses de todos colores, antes de varias calidades, gamuzas de dos caras, como las que se fabrican en Tarragona. Para la direccion de esta manufactura vinieron maestros Catalanes.

Conoció Giró la dificultad de sostenerla si no se concedian á su fábrica algunas franquicias, y exenciones; y habiendo hecho presente esta dificultad á S. M. se le otorgaron las del Real Decreto de 18 de Junio de 1756 (tom. I. pag. 229) por Real Cédula de 24 de Noviembre de 1776.

Hecha saber á los Diputados de los cinco gremios mayores de Madrid esta Real Cédula, limitaron su inteligencia, pretendiendo, que debian exigir derechos por la entrada, no solo de los simples, é ingredientes que hubiere en estos Reynos, sino tambien de los cueros, y pieles al pelo y con lana.

Esta disputa se vió en la Junta de comercio, que tomó el expediente para decidirla de oír á la Diputacion. En el acto de procederse á estas diligencias, le llegaron á Giró 50 pieles de cabrió al pelo; y queriendo los administradores de la aduana exigirle derechos por su entrada.

V.
Repartimien-
to de pieles.

varias Cédulas, hasta que por punto general se han igualado todas las fábricas del Reyno. Estas fábricas, y las de los citados gremios de

trada (no perdiendo de vista el fabricante su pretension) se allanó á la entrega de la cantidad equivalente á la quōta del adeudo, solo en calidad de depósito, hasta que se resolviese este punto: se resistieron á ello los administradores; y aun se hicieron prenda de las expresadas pieles, insistiendo en retenerlas, ínterin la entrega no fuese, y se entendiese en calidad de puro riguroso pago de derechos: con este hecho no viene bien el grande deseo que manifestó tenía la Diputacion en el informe que se le pidió en este expediente de fomentar las fábricas; pues claramente se conoce lo contrario, quando le quedaba subsanado qualquier inconveniente por la via del depósito.

Es cierto que las pieles, ó cueros que se introducen en Madrid para beneficiarlas, y curtirlas en las fábricas, no han tenido el concepto de simples, é ingredientes para los artefactos, y maniōbras, sino de materias que con la maniobra mudan su forma; y así por título de ingredientes, ó simples baxo esta inteligencia no pueden gozar de exención alguna, sea ó no produccion del Reyno, ó vengán de los extrangeros.

La materia de cueros, y pieles se considera con diverso respecto á la lana y pelo, que trae la piel, de lo qual forma otra nueva, ó distinta materia de comercio de valor superior del de la piel; pues el fabricante de esta, como no necesita sino la piel desnuda, vende la lana, y pelo que le saca; cuya venta no debe ser exenta de alcavala, aun quando la piel lo fuese por el privilegio de su fábrica.

El ramo de la lana de estas pieles es de crecida importancia, y digno de consideracion, y en estos términos, no hay duda que siendo nuevo comercio la lana y pelo, como diverso de la fábrica del currido de las pieles, no entra ni debe entrar en la franquicia que estas gozan por el privilegio de su fábrica.

de curtidores, y zurradores, y la de la compañía de Pozuelo, levantan del abasto de carnes de esta Corte los pellejos que rinde el

Tom. III. I ma-

Pero las pieles, ó cueros que vengan desnudos de lana ó con pelo, de que no se haga comercio, como el de reses vacunas, ciervos, y otros, deben entrar libres de alcavalas, y cientos.

Es cierto que los fabricantes de pieles que no gozaban franquicia, satisfacian los derechos de alcavalas, y cientos de todas las corambres que introducian de fuera de la Corte, y entraban en la aduana, al respecto de ocho por ciento.

Estos derechos de alcavalas y cientos que exigian á los fabricantes en la aduana al tiempo de la introduccion de pieles, eran con respecto á la venta que de ellos habian de hacer despues de fabricadas; y como Don Miguel Giró gozaba franquicia de estos derechos de alcavalas, y cientos de las maniobras, y géneros de su fabrica, que vendia de primera mano, no bastaba, como queria la Diputacion, el que no se le exigiesen, ni pidiesen al tiempo de la venta, si se los cobraban al tiempo de la entrada de las pieles con respecto á dicha venta; pues de este modo de nada le servia la franquicia.

Esta práctica del cobro, y privilegio de alcavalas se está viendo todos los dias en las fábricas del arte mayor de la seda, pasamaneros, cinteros, y fabricantes de medias de esta Corte; pues los que no gozan franquicias del Real Decreto de 18 de Junio de 1756, pagan en la aduana á la entrada los derechos de alcavalas, y cientos de la seda que introducen para sus fábricas, con respecto á la venta que han de hacer de la misma seda ántes, ó despues de manufacturada; pero los que gozan de la citada franquicia, la introducen libre de estos derechos con solo acreditar que es para el consumo de sus fábricas, y para esto acuden á la Junta á sacar certificacion de los telares que resulta haber tenido corrientes.

Que la misma práctica se debe observar con los cue-

matadero , y rastro en esta forma : una quarta parte las fábricas particulares : otra quarta el gremio de curtidores : otra el de fabricantes de pie-

res que se introducen para curtir , y fabricar , y con los ingredientes de manteca , zumaque , corteza , aceyte , vinagrè , alumbre , y demas necesario para el curtido ; pues todo debe ser libre de estos derechos de alcavalas , y cientos , sean , ó no estos ingredientes de dentro , ó fuera del Reyno : con la circunstancia que , si fuesen del extranjero , deben ser exéntos tambien de los derechos de entrada por rentas generales , y de algun otro impuesto si hay á la entrada del pueblo donde existe la fábrica.

Así se debe entender , y está puesto en práctica en Madrid el goce de franquicias del citado Real Decreto por el método establecido de cobrar las alcavalas , y cientos al tiempo de la entrada de los géneros por la aduana : por donde se reconoce que Giró tuvo justo motivo para formalizar este recurso , porque veía frustrado su privilegio ; pues que , al tiempo de la venta de sus curtidos al pie de su fábrica nada le hubiesen pedido ni exigido , como dixo la Diputacion en su informe , lo mismo hace con los demas fabricantes que no gozan franquicia ; porque la alcavala , y cientos de esta venta la tiene cobrada desde que entraron por la aduana las pieles , cortezas , manteca , y demas ingredientes que se consumen en la fábrica , y hacen el compuesto transformado en curtido ; y así para que este nuevo género haya de gozar efectivamente de su privilegio , ni ha de pagar alcavalas , ni cientos al tiempo de la entrada de pieles , é ingredientes , ni al tiempo de la primera venta del curtido al pie de la fábrica. Entendiéndose todo esto quando las entradas por la aduana se hacen de cuenta del fabricante con guia que acrediten de donde vienen las pieles , é ingredientes , y quedar allí pagados los derechos : si se adeudaron por venta , ú otro titulo ; pues no viniendo asi de cuenta del fabricante , sino que los trae el cosechero , ó traginero para vender.

pieles de guantería, ó zurradores; y la otra quarta parte la fábrica de Pozuelo: el todo de

12 la
 derlos dentro de Madrid; en tal caso deben pagar los derechos de aquella venta, aunque el comprador sea fabricante, porque el pago es de cargo del vendedor; y se introducen con el fin de venderlos en su misma forma, y esta venta adeuda derechos á diferencia de quando se introducen por el fabricante, no para venderlos en la misma forma, sino para maniobrarlos, y venderlos, despues de transformarlos en curtidos; cuya venta es privilegiada. Y si en estos términos fueren detenidas en la aduana las 50 pieles de cabrío al pelo, no hubo motivo para ello, y fué injusta su retencion, y^e el no haber querido hacer la entrega de ellas baxo de fianza, ó depósito del importe de los derechos, fué claramente opuesto á los deseos que manifestó la Diputacion en el fomento de fábricas; pues aunque el adeudo de derechos fuera indubitable, nada se iba á aventurar en tomar el importe en calidad de depósito, teniendo ya noticia de este expediente.

Por todo lo qual consultó la Junta á S. M. se podría dar orden á la Diputacion para que á Giró le permitiesen la entrada libre de pieles, é ingredientes en los términos que quedan explicados, y que de buena fé le reintegrasen las cantidades que le hubiesen exigido despues que gozaba la franquicia. En el dia son iguales todos los fabricantes de esta clase en las franquicias, y por este medio no es tan expuesto á que queden ilusorias con interpretaciones cabulosas las gracias que conceden los Soberanos, ó que no lo sean en la práctica; sino de pura apariencia.

(*) Julian Ganzedo, y María Marcot, vecinos de Madrid, establecieron su fábrica en virtud de facultad que se les dió en 8 de Octubre de 1768, habiendo precedido permiso de la Villa de Madrid. Se esmeraron en perfeccionarla, de modo que, á poco mas de un año, se trabajaron en ella baldeses, y badanas especiales; por lo que fué atendida con diferentes gracias, por Real Cédula de 25 de Marzo de 1770.

la pellegería que produce el rastro, y matadero anualmente asciende al número de 3000 pellejos, y su quarta parte viene á ser 750 (1).

VI.
Estado de estas fabricas.

Las clases de curtidos que se fabrican en Madrid, y su número, regularmente un año con otro son los siguientes.

		<u>Número de pieles.</u>
Suela de la tierra	}	60000.
Cueros curtidos con corteza color de avellana: de zumaque en blanco: para guarniecioneros, y caparazones de coche. . .	}	20000.
Baquetas curtidas con zumaque para zurrar de negro, y otros colores: becerros negros, á la Inglesa, y Española color de avellana, blancos, limonados, azules, y verdes.	}	20000.
Cabras de color de corteza zurradas á la Inglesa.	}	700.
Cor-		

(1) Para disfrutar de este privilegio han surtido estas fabricas á las minas de Almaden para el empaque de azogues con 80 docenas de baldeses, segun consta del asiento aprobado por S. M. en 20 de Diciembre de 1773. Para que se reciban los baldeses, han de estar bien beneficiados, limpios, sin rotura, rozadura, desolladura, y sin espinas á conocimiento y exámen de los prácticos de dichas minas.

La conduccion al Almaden de los baldeses que resultan útiles, es de cuenta de la Real Hacienda: el precio es para la compañía de Pozuelo 28 ó 29 reales, segun su clase.

Número de pieles.

Cordobanes zurrados de negro,	}	130000.
curtidos con zumaque entape-		
tados, limonados, encarnados,		
azules, y verdes.		
Badanas curtidas de zumaque	}	540000.
para en blanco acordobanadas,		
de negro entapetadas, limona-		
das, encarnadas, bocingleras,		
coléteras, abecerradas, y boti-	}	1000.
neras.		
Correal.		
Baldese para empaques, y de		
color.	}	500000.
Becerrillos.		
Pergaminos.	}	40000.
Resulta que se trabajan en las tenerías de Madrid		

1330300 pieles, contadas mayores y menores.

FABRICAS DE CURTIDOS
que hay en la Provincia.

ARTICULO VI.

Manufacturas de curtidos de Pozuelo.

Don Juan Diaz de Quijano en 1764, vien-
do con dolor la grande escasez de varios cur-
tidos de general consumo, y especialmente
de

II.
Principio de
la compañía.

I.
Estableci-
miento de la
fábrica de Po-
zuelo.

de correeles como los de Inglaterra, becerillos raspados, baquetas moscovias, ántes, castores, gamuzas, y otros, por cuyo defecto (1) se hallaban los naturales en la necesidad de comprarlos á los extranjeros por subidos precios; y deseando evitar este daño, y la extraccion de moneda que ocasionaba la compra de los expresados curtidos, ofreció al Rey el establecimiento de una fábrica de este y otros géneros de igual calidad en la Villa de Pozuelo (2) consignando á este fin una porcion de caudal propio, y de otras personas, y prometiendo que reconocido lo útil de la idea se erigiría una compañía, que con el fondo de 600 pesos asegurase la permanencia de la fábrica, y precisase á los extranjeros á vender dichos géneros por precios mas mo-

II.
Principio de
la compañía.

(1) Es cierto que en España habia, quando se hizo la proposicion de Quijano, bastante número de tenerias donde se hacian cordobanes, gamuzas para forros, y que en algunas de ellas se fabricaban ántes, suela de la tierra, baquetas blancas y negras, y otros géneros; pero lo mas eran de infima calidad, respecto á las que introducian los extranjeros: con lo que sacaban muchos intereses de España; y considerando este perjuicio era laudable el proyecto de Quijano

(2) En este pueblo ya habia establecido fábrica de curtidos Don Joseph Sanchez de Urbina, ayudado de las corambres, y caudales que se le entregaron, así por el abasto de carnes de Madrid en tiempos que corrió baxo la direccion del Consejo, como por varios sugetos particulares: la administracion que tuvo en su despacho le precisó á hacer fuga á Nápoles en 1738, en donde tambien consiguió en aquel Reyno, ayudado de algunos particulares, establecer fábrica de correeles, y otros curtidos; pero ya en el año de 1746 se hallaba en Salamanca.

Imoderados, y equitativos. Este proyecto fué exâminado por la Junta de comercio, y con su dictamen, se sirvió S. M. aprobarle, segun

al A esta sazón el Excelentísimo Señor Don Joseph de Carvajal, deseando que en el Reyno se beneficiasen mayor número de pieles que el que se labraba en las tenerías que habia, explicó su ánimo á Don Francisco Xavier de Villegas, Alcalde de Casa y Corte, y Gobernador de las Reales minas de Almaden; y á expensas del caudal de Don Juan Diaz se promovió la idea; vencién-dose algunos inconvenientes con haber sabido que en Pozuelo se hallaban vestigios de semejante maniobra, con casa, noques, y otras oficinas hechas, y que su dueño habia sido Urbina, retirado en Salamanca. Por no perder tiempo se le llamó; y oido en el asunto, atribuyó á otros su desgracia en Pozuelo, y en Nápoles: como los ánimos estaban inclinados al establecimiento, desde luego quedó admitido, sin otro exâmen para que dirigiese las labores de la fábrica que se iba á plantificar; y como Don Juan Diaz de Quijano, hiciese consideracion de que en la buena direccion de las labores se afianzaban sus intereses, y los demas que se consignasen á ellas; que las habilidades se debian estimar quitando con la competente recompensa el motivo de qualquier vicio, y persuadido á que concurrían en Urbina las dos partes de direccion y habilidad, le señaló 600 ducados de vellon de sueldo, y un 4 por 100 de las ganancias líquidas, formada la compañía: consiguiéndole de la Real piedad que no pudiera ser preso en tanto que se mantuviese en la fábrica con pretexto de los créditos que contra sí tenia, por el beneficio que se seguiría al Comun de este establecimiento.

Dióse principio á la compra de pieles, y materiales para el ideado establecimiento al arbitrio, y direccion de Urbina, habiéndose llevado á Pozuelo los mejores oficiales guanteros, curtidores, y zurradores que se hallaron en Madrid, Colmenar, Budia, y la Mota de Toro. Empezóse á observar muy al principio que no

consta de su Real Cédula de 27 de Julio del mismo.

En su consecuencia principió á beneficiar todo género de pieles (1), y conociendo por

la se adaptaba el genio de Urbina á la prudencia que pedían aquellos dependientes, lo que produjo entre ellos y Urbina muchas diferencias, de forma que los oficiales mejores se retiraron á sus lugares. Uno de los beneficios que proyectó dar á las pieles, fué el reducir las á baquetas y finos castores, y gamuzas batánadas; y por noticia que dió Urbina, se hicieron venir de los Pedrosches de Córdoba á Pablo, y Pedro Fagalde, en quienes propuso, y concurría especial habilidad para esta clase de beneficio, como en realidad se verificó así; pero no pudiendo tolerar el genio de Urbina, tambien tomaron el partido de retirarse. Considerando los Directores de la compañía la necesidad que habia de un maestro de estos géneros, tomaron la providencia de traer de Irlanda á Cornelio Titpatrik, y ponerle con independencia de Urbina, por cuyo medio se logró que los antes, castores, y gamuzas salieran con tanta bondad que no cediesen á los que venian de Flandes, y Alemania; y que á su lado se perfeccionase un oficial del pais, que fué el que por muerte del Irlandes sucedió en el encargo de maestro de dichos curtidos: para el beneficio de corregeles, baqueta y suela, se hizo venir á otro Irlandes llamado Jorge Deutrall, que las trabajó perfectamente; pero luego hubo con Urbina quëstiones; de modo que la compañía se vió precisada á poco tiempo á separar á este de la direccion y manejo de la fábrica: de lo que se siguieron varios litigios.

(1) Para que llegase á perfeccion la fábrica expendió Quijano 20⁰ pesos; en el seguro de que se le cumplirían las condiciones, franquicias, y privilegios que se le habian concedido; pero luego se pusieron bastantes reparos sobre la compra de pieles del matadero y rastro de Madrid, lo que procuró vencer á toda costa,

la experiencia se podria conseguir el propues-
to fin , se dignó S. M. aprobar formalmente
por Real Cédula de 10 de Febrero de 1748
la ereccion de la compañía , baxo las reglas,
Tom. III. quando por tiempo K *Concedi* ú

III.
Real aproba-
cion y fran-
quicias dis-
pensadas.

por no principiár la plantificacion de una fábrica , y co-
mercio con juicios contenciosos. Esta política fué efecto
de buen cálculo ; porque si el público hubiese sabido
que la fábrica habia de establecerse venciendo pleytos,
seguramente no hubiera hallado persona que expusiese
su caudal viendo el negocio intrincado , y sin estar
ya compuesto el asunto con la Junta de abastos : como
apenas hay paso que se dirija al bien comun , en
que no se encuentren con leve motivo, muchas dificul-
tades , apenas venció el interesado con la Junta de abas-
tos las que hubo para que se le entregase la quarta
parte de pellegería , y se dió principio á su entrega en
el dia 15 de Septiembre de 1746 , quando en el mismo
dia los gremios de guanteros , agujeteros , y curtido-
res hicieron recurso á la superioridad , solicitando se
les entregasen los antecedentes que motivaron la Cédula
citada para exponer el derecho , que suponian perte-
nerles para que no corriese la concesion de la quarta
parte que estaba concedida. Fundaron los gremios esta
pretension en una Provision despachada en Sala de Go-
bierno por el Consejo de Castilla en 29 de Mayo de
1690 ; y en una Executoria del mismo Consejo , ex-
pedida en 11 de Agosto de 1691 , sobre el pleyto que
tuvieron los gremios de agujeteros , y guanteros con el
de curtidores , en razon del repartimiento de las pieles de
carnero del matadero de Madrid ; y tambien en una Cédula
expedida en 9 de Septiembre de 1742 por la Secretaria de
azogues , en que constaba el contrato que los curtido-
res hicieron , obligándose á dar baldeses para el empa-
gue de este género.

Los instrumentos citados no eran capaces de ligar
las Reales facultades para que en una materia guber-
nativa , y providencial se hubiese concedido á Quijano
la quarta parte de la expresada pellegería ; mayormente
ha-

ú ordenanzas insertas en ella , recibéndola baxo de su Real proteccion , y permitiendo se extendiese su fondo á 100⁰ pesos , ó mas , si los Directores de ella lo tuvieren por conveniente. Concedida por tiempo de diez años
exên.

habiéndose hecho esta concesion á consulta de un Tribunal superior , donde con pleno conocimiento , y serio exámen del proyecto se sirvió informar á S. M. las utilidades que de él se seguian , y los medios proporcionados para que se lograra su perfeccion.

Es regla general de que en las materias gubernativas no hay executoria ni providencia que el tiempo y las circunstancias no la alteren en beneficio de la utilidad pública. Si esta doctrina se hubiera tenido presente no se hubiera dado lugar al costoso litigio que sufrió Quijano , y que al fin vino á confirmarse lo dispuesto á su favor , habiendo gastado tiempo y dinero en valde. Si no hubiese Abogados para semejantes pretensiones , puede ser no se frustrasen tantos establecimientos , que ó se pierden á los principios por semejantes contradicciones , ó tardan en perfeccionarse por la falta que les hace á sus promovedores el dinero consumido en procesos , nacidos del interes particular con daño notable del bien universal de la patria.

Para corroborar estas reflexiones , haré demostracion de la falaz queja de los gremios , por la qual fundaban , que desmembrada la quarta parte de pellegería , no podian cumplir el contrato á la superintendencia de azogues ; porque segun la matanza de carneros hecha en un año , habia que partir 326⁰196 pieles de carneros , de que deducidos 81⁰549 por la quarta parte de Quijano , quedaban para los dos gremios 244⁰647 ; y sacando el de curtidores por su mitad 122⁰323 , aunque cumpliese la obligacion de las 3⁰ docenas de baldeses , le sobraban para otros beneficios 86⁰323 ; y con sola esta especulacion bastaba para haber cortado un pleyto que fundaba su derecho en un supuesto falso.

exención de todos derechos Reales, así en los comestibles necesarios para los empleados en la fábrica, como en las compras de pieles, materiales, y herramientas para su beneficio, extensión de oficinas, y habitaciones; y en las primeras ventas que se hicieron de su cuenta en la misma Villa de Pozuelo, de Madrid, y demas Ciudades, Villas, y Lugares del Reyno, á cuyas Reales gracias se aumentaban otras menores, que debía gozar por 20 años.

A vista de esta soberana proteccion, se movieron los ánimos de muchos á contribuir con sus caudales para un establecimiento tan útil al comun, sin reparar en los grandes embarazos que se presentaban al emprender unas labores, que no se podian perfeccionar por ignorar las reglas, ni tener experiencia práctica de la habilidad de la persona que habia empezado á trabajarlas; y aun verificado, tuviese la que se requeria, era siempre arriesgado estar pendiente de una salud sola, sin trascender á otras causas que pudieran ocurrir para que faltase al servicio de la compañía ántes de dexar oficiales bien instruidos como sucedió.

Agregábase á esto la reflexion de que siempre se encuentran en la execucion de obras grandes, dificultades que no previene la mas puntual especulacion. En efecto, aunque advirtieron estos, y otros reparos, nunca se persuadieron á lo grave, y costoso del empeño; pues quando creyeron que el capital de 1000 pesos de 128 quartos, sufragase para tener

IV.
Dificultades.

asistida la fábrica de pieles, y materiales, y para las oficinas, y habitaciones correspondientes, se vieron en la necesidad de consumir en lo material de la casa, noques, pelambres, almacenes, tendedores, cubiertos y otras obras precisas, la mitad de los expresados 1000 pesos, quedando muerto este caudal y sin poder servir al fin de la idea.

Lo empleado en compras de corambres y simples para su beneficio no podia circular sin que pasase á lo ménos dos años: el uno es indispensable para que salgan perfectamente curtidos, y el otro se regula preciso para su venta: á la lentitud de este reintegro seguia lo efectivo de los jornales y crecidos gastos que en los mismos dos años se causaron; con que para hacer nuevas compras, y para que no cesasen las labores, se halló necesitada la compañía á ampliar el fondo hasta 1650 pesos, en consecuencia de la facultad que S. M. le concedió por la referida Cédula de 10 de Febrero que fué el medio eficaz de sostener este útil establecimiento. Tambien padeció desde el principio el gravámen de haber de tener depositados en la Tesorería de la Real Junta de Abastos de esta Corte 400 reales de vellon por via de fianza de la quarta parte de pellegería de carneros del consumo de Madrid.

V.
Maestro.

Como en España se ignoraba el modo de labrar muchos de los curtidos que actualmente se hacen en Pozuelo, podia temerse quedase expuesta la compañía á perder los expresados caudales, ó suspender el tráfico y maniobras
en

en el caso que la persona que se eligió para dirigirlas no correspondiese como se necesitaba, ó muriese : para precaver estos acontecimientos, tuvo la compañía que hacer considerables dispendios en la solicitud, y adquisicion de diferentes maestros de fuera del Reyno, pagando los gastos de viages muy distantes, succediéndose unos empeños á otros, y todos en desfalco del capítulo de la negociacion, y de su subsistencia; acaeció con motivo de la escasez de granos de 1753, en que á ningun precio se encontraba pan en Pozuelo, ni se permitia sacar de Madrid; quisieron todos los operarios desamparar la fábrica, y fué preciso se sufriese nuevo quebranto construyendo en el rigor del invierno una tahona dentro del recinto de la fábrica, con el coste que en estacion tan incómoda traen consigo obras de esta naturaleza.

En quanto á la exención de alcavalas, cientos, y demas derechos que se la concedieron, solo pudo usarla en la venta de sus géneros; pero no en las compras de pieles, y simples en lo interior del Reyno, por haber hallado á los vendedores ajustados ya en todas partes con los administradores de la Real Hacienda; de forma, que nunca ha comprado con mas equidad, ni en distintos términos que los demas particulares fabricantes, habiendo sucedido lo mismo con crecidas porciones de cueros de Indias que compró en Cadiz.

No se puede dudar que la compañía ha cumplido quanto ofreció, ya por haber per-

VI.
Abastos.

VII.
Franquicias

feccionado los correeles y becerrillos hasta quasi igualarlos á los que se conducen de Inglaterra , y otras partes , ya por haber fabricado crecidísimas porciones de las demas clases de curtidos de igual calidad , y bondad , comprando en Cadiz considerables partidas de cueros de la América , y supliendo por este medio la escasez de pieles menores que hay en el Reyno.

VIII.
Prorogacion
de franquicias.

Ademas de las Cédulas referidas , ha logrado otras á su favor en confirmacion , ó prorogacion de las gracias concedidas por ellas; tales son las de 28 de Marzo de 1751 , 12 de Septiembre de 1762 , 18 de Diciembre del mismo , y 4 de Marzo de 1773.

IX.
Reconocimiento.

Uno de los privilegios que tiene la compañía es , que los veedores del gremio de zapateros no pueden introducirse con el pretexto de sus ordenanzas á reconocer los géneros de la fábrica , ni en el almacén que tiene en esta Corte para el consumo público : ni pretender paguen derecho alguno , ni tampoco impedir á los lóngistas compren de ella los curtidos necesarios para el surtido de sus lonjas.

Seria ciertamente muy útil , que así como se ha quitado este inconveniente á la fábrica de Pozuelo , se quitase tambien á las demas del Reyno ; porque semejantes privilegios no contribuyen poco á la ruina de nuestras manufacturas : no puede contrarrestarse que el público interesa en que las fábricas por sí provean de géneros á las poblaciones sin las colusiones de estancos , ó ventas privativas , que

no

no son otra cosa que quitar á los artífices la libertad de vender contra la naturaleza del fin principal de los establecimientos de fábricas; y que se surtan con la abundancia posible para que todos tengan proporcion de comprar por mayor, ó por menor al pie de las mismas, ó á sus factores ó lonjas.

Los corregeles, becerrillos, baquetas, ántes, tafletes, castores, y gamuzas que se hacen en esta fábrica, son de buena calidad. Esta compañía es una de las que han hecho algunos progresos; sus acciones llegaron en el año de 1773 á 1665, que á razon de 1500 reales de vellon, componian un fondo de 2,497⁰500 reales de vellon; y por el estado que sigue se ve que sus fondos han subido muy poco desde el año de 1760; en cuyo tiempo á vista, reconocimiento, valuacion, costo principal, y manufactura de las pieles de todas calidades fabricadas en beneficio, y al pelo, existencias de materiales, débitos en pró y en contra, dinero efectivo en caja, y en depósito en la Real Junta de Abastos, consta que agregados á los 2,497⁰500 reales de vellon, que tenia la compañía de fondo, 370⁰592 reales y 5 maravedis que resultaba de alcances de cuentas, y plazos no cumplidos hasta 28 de Junio del citado año de 1760, importaba el caudal á que era responsable 2,817⁰029 reales y 5 maravedis de vellon; y que las referidas existencias de pieles, materiales, valor de la fábrica, peltrechos, herramientas, dinero en caja, anticipaciones hechas, y demas efectos

X.

Fondos y estado de esta compañía.

tos en favor ascendian á 2, 949⁰387 reales y 4 maravedis de la propia moneda; por lo que procedia de utilidad en el año contado desde 24 de Junio de 1759 hasta el 28 del de 1760, 132⁰357 reales y 3 maravedis de vellon, que repartidos entre los 2, 497⁰500 reales de vellon, correspondieron á 5 reales y 13 maravedis por ciento; pero solo se hizo distribucion de los 5 reales, dexando los 13 maravedis con aplicacion á extinguir el caudal muerto, que considera tal, empleado en la compra de la fábrica, obras, y oficinas, aumentadas hasta el año de 1753 en que se tomó la providencia de que todas las que desde entónces se executasen las sufriesen las ganancias sucesivas con respecto á que por este medio subsistiese en giro el caudal que habia, y por la regla de aplicar cada año alguna cantidad al expresado caudal del fondo muerto, se consiguiese con la continuacion de muchos años que los 2, 497⁰500 reales de acciones estuviesen en circulo de este comercio.

Del referido estado y providencias se deduce, que no solo no se hallaba la compañía sin decadencia alguna en el año de 1760, sino con aumento en el número de las pieles de su tráfico, subiendo en un año con otro de 14⁰ cueros mayores para corregeles como los de Inglaterra, y suela al modo de la tierra, ademas de los becerrillos raspados, baquetas como las de Moscovia, y otras calidades en que se benefician las pieles de ternera, los antes, gamuzas, y cordobanes negros, y de colores
que

que salen de los machos cabríos , primates y cabras ; y pasados de 600 pellejos de carnero que se reducen á baldeses para los empaques de azogues que se hacen en el Almaden ; y para el surtimiento de Madrid , badanas y otros curtidos.

La abundante introducion de corregel que han hecho los extrangeros en algunas ocasiones han atrasado mucho el fomento de esta fábrica ; pero no se puede negar , que siempre ha logrado bastante despacho ; mas no obstante , desde que se estableció dicha compañía hasta el año de 1768 , solo repartieron sus accionistas uno y medio por ciento , y desde aquel año al presente su reparto ha sido vario , pues habido año que ha pasado del 6 por 100 ; y se puede esperar que si no padece algun vicio , ó en su administracion , ó en su fábrica podrá dar mayores ventajas á los interesados.

Para el gobierno de la compañía , y operacion de la fábrica se hallan varios dependientes , directores , contadores , y comisionados en distintos pueblos para el acopio de pieles , materiales , y granos , un veedor , un oficial mayor , otro de libros , un tesorero , guarda-almacenes , un sobrestante , dos maestros , varios oficiales , y peones , y algunas mugeres para coser las pieles , y mondar el trigo.

Los géneros que se trabajan , son los siguientes : corregel , el qual es de superior calidad , y se trabaja á toda ley.

Suela de la tierra buena , y curtida con buenos materiales.

Beceros de zumaque acordobanados muy buenos , y bien zurrados.

Beceros de corteza acordobanados de toda ley.

Becerro en blanco raspado de buena calidad.

Baqueta encarnada semejante á la de Moscovia , bien imitada , y tiene la ventaja de no tener olor.

Cordobanes negros entapetados , encarnados , blancos de somonte , y limonados de su propia calidad , y enteramente perfectos.

Badanas acordobanadas entapetadas , encarnadas , y limonadas , tan buenas que pueden pasar por cordobanes.

Badana coletera excelente por su buena calidad.

Badana jalmera igualmente buena.

Baldeses blancos raspados , y sin raspar de una maniobra singular.

Pergamino mediano.

Gamuzas de cara de dos azes de buena calidad.

Gamuzas de forros buenas.

Castor fino color natural admirable.

Ante de macho vaquerizo de buena calidad, y el negro no se trae mejor de paises extranjeros.

Becerrillo muy bueno.

Cabritilla batanada , tan buena que muchos la han tenido por castor finísimo.

Se puede asegurar que todo quanto se ha manufacturado en esta fábrica ha sido bastante bueno ; de modo , que debemos desear solamente

mente que no tenga la desgracia de caer baxo alguna mala direccion, ó gobierno.

Fábrica de Aravaca.

Don Antonio de Ibarrola Llaguno, Don Miguel Matias de Sebrevilla, y Don Baltasar de Iruegas, vecinos, y del comercio de Madrid, establecieron como 15 ó 16 años ha una gran fábrica de curtidos en la Villa de Aravaca. Para este establecimiento desembolsaron para fondo 40⁰ pesos. A poco tiempo se trabajaba en ella suela de la tierra, corregel, baquetas encarnadas sin olor, todo género de becerrillos finos negros, y demas colores, cordobanes de todas clases, baquetas enteras, y medias cabras, baldeses de todos colores, antes de todas calidades en su color natural, y negros, excelentes gamuzas de dos caras, tafiletes encarnados, y otros varios géneros que hacen un completo de fábrica general de dicha especie, con las oficinas, almacenes, y peltrechos necesarios para su perfecta construccion. Mereció que se le concediesen algunas franquicias por Reales Cédulas de 30 de Agosto de 1774, y 24 de Diciembre de 1777.

Se fabrican anualmente como unos 6⁰ cueros de reses vacunas: 2⁰ cueros de corregel, ó suela á la Irlandesa: 2⁰ 500 en suela ordinaria, llamada comunmente de la tierra: 1⁰ 200 en baquetería, curtidos de zumaque para caparazones, guarniciones, correages, y otros

usos : 200 cueros á la Inglesa color de avellana, y de lustre para guarniciones, tiros de caballos, y caidas de sillas de montar: 200 dichos imperiales blancos, adobados, y compuestos para tiros, entreforros, y sopandas : 50 pieles de ternera del pais, y extranjeras en varios artículos : á saber, becerros curtidos, y zurrados á la Inglesa para botas, y zapatos negros : becerros curtidos, y zurrados á la Inglesa en su color natural de avellana, ó corteza : becerros acorregelados, color de corteza, lustrados, y sin lustrar : los lustrados para suela de zapatos finos de seda, guarniciones, correages, caidas, viricúes ; y los sin lustrar para zapatillas de niños : baquetas encarnadas como las de Moscovia sin olor : becerros zurrados negros, y blancos, para zapatos, ladillos, testers de coches, caparazones de berlina, carrócines, y calesas : antes para cinturones, vandoleras, vestidos ordinarios, y otros destinos.

Tambien se fabrican 100 pieles de cordoban curtido de zumaque para negro : 10 en cordoban curtido de zumaque para colores limonado, encarnado, verde, y azul : 50 pieles curtidas á la Francesa en aguas, y cortezas, sueltas friamente para zurrarlas para zapatos finos : 10 pieles en tafletes encarnados á la moda de Marruecos : 10 pieles de antes de color natural de todos tamaños ; de las que se tiñen una porcion de un negro particular : 150 pellejos para badanas curtidas de zumaque, y corteza para zapateros, librereros, y guarnicioneros : 480 pellejos en baldeses para el

el empaque de azogues, y teñir de colores para zapatos: 40 pellejos en pergamino para libreros: todos estos ramos se benefician con el continuo trabajo de 70 hombres. El batán que tiene esta fábrica es de sangre, y el agua es de noria.

En Illana hay una tenería propia del Conde de Saceda, la qual está en arriendo (1), y solo se trabaja una corta porcion de cordoban negro, y blanco, y algunas badanas que llaman *suelos*. Los fabricantes se emplean la mayor parte del año en el campo; de forma que se puede asegurar que esta tenería está sumamente decaída.

En la Villa de Valde-Santo-Domingo tambien hay tenería, pero sin uso hace algunos años.

En Bicalvaro hay otra tenería perteneciente á los herederos de Don Antonio de Madrid Dávila, en donde al año se curten de 350 á 400 cueros en suela; y 50 á 60 baquetas.

En la Villa de Botox se hallan dos tenerías, una de Don Joaquin de Paredes, sin uso; y

(1) Esta fábrica fué una de las establecidas por Don Juan de Goyeneche: su sitio es á la entrada de la Villa: su construcción de cal, y canto, y con las esquinas de piedra sillera: tiene dos viviendas bastante capaces para los maestros: dos tendedores, el uno de 34 pasos, y el otro de 22, y ambos 15 de ancho: en el año de 1760. tenia 6 noques de cavida de 90 á 95 cueros al sentar; y 4 noquetas. El agua para su surtido es de pie, y se introduce por sus respectivos conductos en los tientos, y noques. Se fabricaron en dicho año 600 cueros para suela, 30500 cordobanes, y otras tantas badanas.

y la otra de Don Joseph Mateo del Rincon (1) corriente, y en ella solo se labran como 250 cueros de suela de la tierra, sin otra cosa alguna de las correspondientes á dicha fábrica.

En Alcobendas hay dos fábricas; la una de suela de la tierra, que labra anualmente por lo regular 500 cueros para suela de dicha especie: la otra labra igual cantidad de suela; y á mas 30 cordobanes: 40 badanas: 500 becerros á la francesa; y otros 500 de zumaque: 10200 baldeses: 360 gamuzas: 8 tafiletos: 10 cueros de vacalisada; y 720 cabras. Ambas fábricas son de vecinos de Madrid.

En San Sebastian de los Reyes estableció una tenería por los años de 1740 Don Manuel Calixto del Campo, y fabricó suela y cordoban: fué comprehendida en las gracias del Real Decreto de 24 de Junio de 1752, y 13 de Abril de 53. En el día está sin uso. Seria conveniente restablecerla por ser pueblo de cerca de 300 vecinos, sin industria, y con proporcion para haberla.

Segun lo que se lleva expuesto en esta memoria, resulta que en la Provincia de Madrid se trabajan anualmente 4640828 pieles entre mayores y menores.

Fá-

(1) Esta fábrica fué establecida en el año de 1720 por Don Carlos Mateo del Rincon; en sus principios se fabricaron bastantes cordobanes.

Fábricas de cuerdas para instrumentos de música.

El establecimiento de esta manufactura en Madrid se debe á Nicolás Silbestro, Italiano: tuvo principio en 1732; y en el de 34 llegó á tener cinco tornos corrientes. Las cuerdas salieron tan buenas como las que venian de fuera del Reyno á estilo Romano; pero el fabricante mas cauteloso que hombre de buena fé, trabajó corta porcion, sin embargo de haberle franqueado varios auxilios por Real Cédula de 1734, que ascendian á mas de 50 reales anuales; bien que se le impuso la obligacion de mantener 12 tornos, y dar los mazos de cuerdas por la mitad de precio que tenian las de Roma.

Semejantes pactos no producen buenos efectos, y causan muchas veces la insubsistencia de las fábricas, siendo mucho mas sospechosos quando el mismo artista se los impone, mayormente no habiendo experiencia de su buena fé, como con Silbestro, que no tuvo reparo para hacer muchas promesas con el fin de conseguir el privilegio, y hacer su negocio, como con efecto lo hizo; porque despues de haber conseguido que Don Miguel de Castro, vecino de Madrid, le prestase 20 pesos para fomentar la fábrica, abandonó la manufactura, y huyó con este préstamo, y otros que supo grangearse.

An-

Antes de venir el Italiano, habia en Madrid, como en el dia, algunos fabricantes de bordones, pero no de cuerdas finas. Ellos eran, y son de superior calidad á los que se trabajan fuera del Reyno; mas las cuerdas delgadas que ahora se hacen no tienen consumo por su mala calidad. Consiste mucho su mala fábrica en la estacion del tiempo, pues en el invierno se desgracian muchas.

Esta fábrica es muy útil por el empleo que se hace de los intestinos de carneros, y otros ganados, los que regularmente, fuera de lo que se emplea en morcillas, longanizas &c. todo se desperdicia; aunque en Madrid se consume mucho en alimento de gatos; y el gremio de *mondongueras*, que tiene arrendadas las ocho especies que producen los menudos del rastro, saca una considerable utilidad con los manogitos de cordilla.

No es poco embarazo para los fabricantes tener que acudir á las *mondongueras* para comprar lo que necesitan; porque ó lo han de pagar como quieran, si ha de ser del caso, ó lo han de tomar pudrido; el Silbestro tuvo muchos pleytos con ellas; y quizá pudo este vicio moverle en parte á practicar el indecoroso medio citado.

Fábrica de Plumages.

La única fábrica de alguna consideracion que tenemos en Madrid de plumages, es la
que

que de 12 años á esta parte estableció Don Antonio Viant , natural de la Ciudad de Leon de Francia. Este fabricante hace todo género de plumages finos , y entrefinos , penachos , y otras varias manufacturas de su clase. Es muy útil esta industria. Antes venia todo de países extranjeros.

Pensó este fabricante en el año de 1771 enseñar su arte á los naturales de estos Reynos: pidió por este trabajo que se le concediese la Real proteccion, título de fabricante plumagero de S. M. y privilegio exclusivo por 10 años. Todo se le negó, sin embargo de que se conoció la habilidad de Viant para la composicion en plumages, y penachos de las plumas de todos géneros, y colores. La razon que hubo para no admitir la proposicion de este fabricante no fué otra que la de tener precios muy subidos sus obras, en comparacion de las que nos vendian los extranjeros, y ser poco el consumo de ellas en España.

Si se hubiera previsto que hay cierta clase de manufacturas que de un dia para otro adapta la moda, y que lo que hoy se permite introducir al extranjero, mañana suele impedirse, sin duda se hubiera admitido la proposicion de Viant. En el dia se hallan verificadas ambas circunstancias; y por no tener fabricantes proporcionados, esta manufactura tiene mayor precio que el que Viant le señaló, y fué como se sigue:

Los plumages blancos, y rizados para sombreros desde 24 reales hasta 60.

Idem, dichos negros de 20 hasta 30.
 Idem, los de color punzó fino, plumage de gallo, á 50 reales.

Dichos de pluma de otrucha, punzó fino, á 70 reales.

Los penachos para parejas de todos colores, á 20 reales.

Idem, dichos todos blancos, á 24 reales.

Plumas para bonetes de niños blancas, la docena á 96 reales.

Idem, dichas de diferentes colores grandes, y pequeñas, á 60 reales la docena.

Idem, las que son con mezcla blanca, y colores, á 48 reales la docena.

Idem, las negras solas grandes, y pequeñas, á 20 reales.

Plumas para gorras de niños blancas, á 3 plumas, á 30 reales la pieza.

Idem, dichas de diferentes colores, á 3 plumas, 30 reales la pieza.

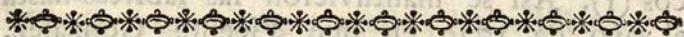
Idem, las negras, á 3 plumas, 12 reales la pieza.

Las plumas de sombreros de diferentes colores para librea, á 24 reales.

Idem, las sultanas de diferentes colores, 24 reales la docena.

Idem, dichas blancas todas, á 40 reales la docena.

MEMORIA XIV.

Fábricas de sombreros de Madrid.

Sabemos que por muchos años no tuvo crédito la fábrica de sombreros en Madrid. Diego Paz en el de 1680, empezó á fabricar algunos sombreros de lana de Vicuña, de Persia, pelo de camello, y añinos finos de Segovia, de tan buena calidad que el Señor Rey Don Carlos II. los gastó (1) con mucha satisfacción. Exemplo que los vasallos podian haber imitado; y con lo que se hubiera conseguido, sin duda, fomentar esta fábrica, alentando á Paz con el consumo, á que perfeccionase sus sombreros; pero no se logró este buen efecto, pues la preocupacion y poco zelo patriótico posponian todo interes nacional, al gusto, y á la moda mal entendida, que no ha sido, ni lo es todavía, por nuestra desgracia, para muchos, sino el género extranjero; por mas que el de nuestra casa tenga

M 2

ma.

I.
Origen de la
fábrica de
sombreros fi-
nos.

(1) Consta en los libros de la veeduría de la Real Cámara; y tambien de una Real Cédula expedida en Buen-Retiro con fecha de 18 de Diciembre de 1733 á favor del mismo Diego Paz.

mayor hermosura, y gusto. Semejante ilusion hizo, que por entónces desistiese Paz en la fabricacion de sombreros finos; y reduxo su taller al estado que estaban las otras, trabajando solamente sombreros ordinarios, y toscos (1). Así se mantuvieron las fábricas hasta el año de 1727 en que Vicente Gonzalez, ártifice diestro, y que mantenía fábrica en Valencia, trasladó á esta Corte parte de su manufactura, y la puso corriente con tres calderas, 18 oficiales, y varios aprendices; de modo que en el año de 1732, abastecía á mucha gente de sombreros finos y de castor, muy exquisitos en su linea. La duracion y perfeccion del tinte acreditó mucho la manufactura de Gonzalez; pero en la hermosura no adelantó tanto, por no ser de tanta vista sus sombreros, como los que venian de Francia, Inglaterra, y Génova.

El Rey le concedió diferentes gracias, exençiones y libertades en Real Cédula de 16 de Diciembre de 1728 por tiempo de 10 años; y por otra de 24 de Agosto de 1733 se le aumentaron otras de nuevo por el tiempo que le faltaba cumplir de los referidos 10 años: y que en lugar de lo que importaban los derechos Reales, y municipales en la introduccion de los ingredientes, y materiales por los puertos de mar, y en Madrid, y los cargados sobre el vino, aceyte,

(1) Diego Paz fué muy aplicado, y consiguió bastante caudal, tuvo mucho afecto á su arte como lo manifestó dexado una casa en Madrid para dotes de pupílas del oficio: la que hoy subsiste.

II.

Fábrica de
Vicente Gon-
zalez.

Origen de la
fábrica de
sombrosos á
nos

y jabon se le pagasen por la tesorería general 120 reales de vellon en cada un año por via de remuneracion (1); y eran llamarse la fábrica Real, vender los sombreros libres de todo derecho, é introducir francamente ciertas cantidades de pelo de camello, lana de Persia, y Vicuña, campeche, agalla, holandillas, y otras gracias.

Sin embargo de estos auxilios, los crecidos salarios que se dan á los oficiales, ó jornaleros en la Corte, por ser muy caros los víveres, los alquileres de las casas muy altos, y otros óbices que hay para la economía de las manufacturas, hicieron decaer, y han hecho, aun á aquellas que han tenido grandes principios, como fué la fábrica de que hablamos.

Antes de finalizar el tiempo de esta franquicia murió Vicente Gonzalez, y su viuda Ignacia Tabáres, Vicente Ignacio, y Joseph Gonzalez sus hijos, prosiguieron con la fábrica; y solicitaron que S. M. se sirviese concederles por otros 20 años mas, desde primero de Enero de 1739 en adelante, la prorogacion de las mismas franquicias, y exênciones que ántes disfrutó la fábrica por las citadas Cédulas; obligándose por

(1) Si las cargas, ó tributos de un solo fabricante de sombreros en los materiales, ó simples para ella se graduaron, por via de remuneracion, en 120 reales; ¿cómo era posible que prosperasen las otras que no tenían este alivio? ;Lamentable sistema por cierto, en que para eximirse los fabricantes de estos gravámenes, era indispensable se transformasen en unos pretendientes, y suplicantes del mismo bien de la nacion!



por Escritura de mancomunidad , á mantener dos fábricas , una en la calle de la Montera con su casa tienda, en lugar de la que tenían en el Barquillo con los 9 oficiales , y dos aprendices que trabajaban en la actualidad en la fábrica ; y la otra en la Ciudad de Valencia con 13 oficiales , y dos aprendices. Esta pretension se decidió concediéndoles varias franquicias por Real Cédula de 19 de Julio de 1738 : tan reducidas que no venian á ser la tercera parte de las que disfrutó el Vicente.

Ocho mil sombreros finos fueron los que en ella se trabajaron en cada año de los quatro primeros de su establecimiento ; y de aquí se puede conjeturar los adelantamientos que se hubieran logrado , si se hubiese acertado con medios eficaces para sostenerlas. Estimuló la aplicacion , y adelantamiento de Gonzalez á otros fabricantes del gremio de sombrereros de Madrid , y se aplicaron algunos á perfeccionar sus manufacturas : uno de estos fué el Diego Paz de que hemos hablado arriba , y logró fabricar por los años de 1734 sombreros desde el número primero hasta el quinto , manteniendo 12 oficiales , y se le concedieron algunas franquicias por el tiempo de 10 años en Real Cédula de 5 de Diciembre de 1733 (1). Con

III.
Fábrica de
Diego Paz.

(1) Las franquicias que se le concedieron , fueron la libertad , y exención de alcavalas , y demas derechos que causare con la primera venta en Madrid de los sombreros que se labraren en su fábrica , la entrada libre de derechos en cada uno de los 10 años de 20 arrobas de vino para cada oficial , y 50 de aceyte para el todo de la fá-

este fomento se minoró en la Corte el consumo de los sombreros de Génova, Francia, é Inglaterra. Sin embargo el gremio mantiene pocas fábricas, que no pasan de 12 á 14; porque en el número de ellas, no deben entrar las tiendas que hay repartidas en Madrid para la venta de sombreros de las fábricas del Reyno, como son las de Sevilla, Badajoz, y otras; y en estas tiendas lo mas que se hace es componer ó encandilar, y ordenar los sombreros al gusto del comprador.

IV.
Fábricas del
gremio.

V.
Ordenanzas.

El gremio tiene sus ordenanzas aprobadas por el Consejo de Castilla: entre los capítulos de ellas merecen atención el 4, y el 17 que prohíben tener tienda de sombreros, ni ejercer este oficio á el que no sea maestro examinado, y que ningun sombrerero, cordonero, ni otra persona pueda comprar sombreros de los que vienen de fuera, sin que primero sean reconocidos por los veedores del gremio, y precedida licencia de la Justicia para su venta; y que en caso de comprarlos fuera, no puedan venderlos en esta Villa, ántes que por los expresados veedores se declare su calidad, pena de 10 maravedis por cada vez, y perdidos los sombreros (1).

; C6-
fábrica; la misma franquicia en 80 arrobas de pelo de camello, 20 de lana de Persia, 45 de palo de Campeche, 12 de agalla de Alepo, 8 de lana de Vicuña, 5 de castor, 100 piezas de Holandillas, 50 carros de leña, 12 de carbon, y el pelo de conejo que necesitare, la exención de cargas concegiles, el escudo de las Reales Armas, y el fuero de la Junta de comercio.

(1) En el año de 1707 los veedores del gremio de fabri-

¿Cómo se entenderán estas disposiciones con lo que se concede al gremio de joyería por su ordenanza de poder vender privativamente todo género de sombreros, gorros de palma, paja, corteza, y otras calidades, forrados, ó sin forrar, bordados, lisos, ó guarnecidos fabricados en estos Reynos, ó fuera de ellos?

Estas Reales disposiciones no son fáciles de combinar, y mas si se añade el auto de la Sala de Alcaldes de 9 de Mayo de 69, que se hizo publicar por carteles, para que ninguno pudiese tratar en sombreros sin que estuviese incluido en el gremio de fabricantes con sujecion á sus cargas y obligaciones, y el de haber de manifestar á los veedores del gremio todos los sombreros que se habian de vender por menor.

Este último punto es mas fácil de componer que los otros, pues esta manifestacion será con el fin, sin duda, de que se reconozca la calidad y bondad del género para evitar perjuicio al público: es una providencia útil si se entiende para con los sombrereros de fuera de

Ma-
 fabricantes de sombreros en esta Corte, habiendo pretendido visitar las tiendas de los mercaderes que vendian sombreros fabricados en Francia, y otros paises extranjeros baxo del pretexto que era necesario examinar, si dichos sombreros estaban fabricados segun las leyes de su arte: como tambien embarazar la venta de dichos sombreros. La Junta general dió decreto, por el que negó totalmente á dicho gremio la pretension de dicha visita, y mandó que no impidiesen la venta de los sombreros extranjeros.

Madrid, y deberá solo executarse en la aduana al tiempo de la introduccion; porque despues de introducidos los sombreros, y puestos en venta en las tiendas, no se debe permitir á los veedores de los fabricantes el introducirse de oficio, y por su autoridad á reconocerlos, ni denunciarlos; y si esto se tolerase, seria dar ocasion á que los veedores de las demas artes, con pretexto de reconocer las falsas construcciones de sus respectivos géneros, intentasen visitar todas las tiendas, lo qual era preciso causase una notable perturbacion en el comercio.

Real fábrica de San Fernando.

Tambien está en el dia en Madrid la Real fábrica de sombreros que mantenía el Rey ántes en San Fernando, y en el año de 1758 se encargó el gremio de joyería de la calle mayor, uno de los cinco de esta Corte, de administrarla, baxo varias condiciones que fueron aprobadas, y ratificadas hasta la última contrata autorizada con Real Cédula de 26 de Mayo de 1768.

Los pactos se reducian á los artículos siguientes.

I.

Que el gremio habia de mantener la fábrica por 10 años.

Tom. III.

N

Que

I.

Real fábrica de los cinco gremios mayores.

II.

Contrata del año de 1768.

II.

Que se habia de hacer inventario de los enseres, y sus valores.

III.

Que se prohibiese la entrada de sombreros extranjeros (1).

Que

(1) Fundaba el gremio la pretension de la prohibicion de sombreros extranjeros, en el supuesto de quedarle anualmente sobrantes de 18 á 209 sombreros. Para hacer juicio de esta razon, o fundamento del gremio, se ha de advertir, que á mas de la prohibicion de entrada en estos Reynos de los sombreros de Portugal, está igualmente prohibido el embarco de todos los extranjeros (á excepcion de los de castor) á Indias; y sobre esto lograba la fábrica del gremio, y las demas de Madrid, la ventaja particular sobre las otras de España, de no permitirse la introduccion de sombreros extranjeros en esta Villa, Sitios Reales, y 20 leguas al contorno. Es verdad que esto último no se observaba como debia; pero estando en manos del gremio el remedio, siendo sus individuos los que los venden en general, culpa suya era no poner los medios oportunos para precaver la contravencion; y para los demas vendedores tenia el mismo gremio disposicion de estorbar la entrada por la aduana con el manejo del arrendamiento de alcavalas, y cientos de Madrid; mayormente quando el volumen que forman los sombreros excluye el recelo de introducciones clandestinas en cantidad substancial por escalamiento de tapias, y otros medios disimulados. Se puede esperar que si no se concede gracia alguna á los sombreros extranjeros en su introduccion, sean con el tiempo les nuestros los que se consuman en estos Reynos; pues los proporciona la preferencia el excesivo sobre cargo de derechos.

IV.

Que se mantuviese el privilegio del tanteo en todos los géneros, y materiales propios del consumo de la fábrica en estos Reynos, con la libertad de derechos Reales á su entrada en Madrid.

V. y VI.

Que habia de gozar la correspondiente franquicia y libertad de alcavalas, y demás derechos Reales en las ventas de sus sombreros en España, y América, con la facultad de introducir por nuestros puertos libre de todos derechos la lana de Vicuña que necesitase para el consumo de su fábrica.

VII.

Que la mitad de los sombreros que se embarcasen para América fuesen de fábrica de estos Reynos (1).

VIII.

Que las caballerías que conducian sombreros de la fábrica no pudiesen ser detenidas, ni embargadas.

N 2

Pri-

(1) Esta condicion no la pidió el gremio: únicamente fijó su consideracion en que S. M. mandase que la tercera parte de los sombreros que se hubiesen de embarcar para Indias fuese precisamente de su fabrica; pero la Real beneficencia deliberó, fuese precisamente una mitad de los que se construyesen en estos Reynos indistintamente

IX.

Privilegio fiscal para el cobro de las deudas que resultasen á favor de la fábrica (1).

X. y XI.

El fuero de la Junta general, y algunas exenciones á los empleados en la factoria para sacar el pelo del conejo que mantenía el gremio en la Villa de Talavera.

XII.

Prohibicion de vender sombreros por menor en Madrid al que no fuese individuo del gremio de joyería, ó fabricante (2).

Que

te, y sin limitacion á los del gremio. Providencia con que no se atendió solamente como queria el gremio, al fomento de su fábrica, sino tambien, como era justo, á las demas de España.

(1) Este privilegio era á la verdad una gracia bastante especial: pero no era nueva porque ya estaba otorgada por Real orden de 4 de Febrero de 1760, y despues se extendió por Real Cédula de 25 de Mayo de 1761 al gremio de paños por lo correspondiente á la fábrica de San Fernando, Guadalaxara, y Brihuega.

(2) El gremio pidió que solamente sus individuos habian de vender sombreros por menor en Madrid, á excepcion de los fabricantes que hubiere en esta Villa; quienes no habian de vender otros que los fabricados por sí: ¿considerése, si semejantes restricciones que quitan la libertad natural del comercio, son especulaciones de un buen comerciante? Las demas fábricas del Reyno no me-

XIII.

Que no pudiesen ser recibidos los oficiales de la fábrica en ninguna otra sin papel de abono de sus Directores.

Baxo de estas trece condiciones siguió el gremio de joyería con esta fábrica, sin novedad especial hasta el año de 1777, que pretendió para proseguir con ella, que se le concedan varias gracias.

La verdad es, que esta fábrica se esmeró en los primeros años en labrar crecidas porciones de sombreros de varias calidades; pero á pocos años perdió su crédito en el público por el excesivo precio á que se vendian en sus tiendas, y tambien por el mal tinte de los sombreros (1): un defecto tan capital es bastante por sí solo, si no se corrige, para destruir

merecen menor proteccion que las de Madrid, y el mismo privilegio podrian pretender los fabricantes de Sevilla, Cádiz, Badajoz, y los demas pueblos para los sombreros de su fábrica. Todas las manufacturas de estos Reynos deben tener en Madrid, y en todos los demas pueblos la proporcion de buscar la salida de sus efectos, con beneficio suyo, y el del público en los precios, con la facultad de venderlos por mayor y menor en los almacenes, y tiendas que están establecidas, ó se quieran establecer, sea por comisiones particulares, ó por cuenta de las fábricas en general, ó particular: pero esta doctrina sábiamente adoptada por nuestro Ministerio no convenia al gremio para ser dueño de las ventas de sombreros de la Corte.

(1) El buen negro de los sombreros dicen algunos que consiste en darles el pie azul: pero este medio no se practica; y no es de creer lo practiquen los sombreros, por ser natural que, acostumbrados á lo contrario, res-

truir este establecimiento ; y es tan evidente que aun sus mismos individuos con ser interesados en los adelantamientos de su fábrica, se detienen en sacar sombreros de ella ; y prefieren las de otras del Reyno.

Dichos defectos se notaban por qualquier inteligente que exâminaba los sombreros de esta fábrica : experimentando que los de los números 1, 2, $2\frac{1}{2}$, y 3 no correspondian en bondad , calidad , ni precio. Que los del número 4 eran buenos. Que los de los números 5 6, 7, 8, 9, y 10 estaban bien contruidos segun arte, pero que su negro era malo , y los precios subidos segun su calidad.

Así sistian la sujecion de dar el azul ántes del negro ; y tambien porque quizá no podrán darlo con maestria , no siendo , como no son tintoreros de profesion ; á que se agrega el aumento de gastos que les causaria. No seria cosa extraña que el tinte de los sombreros lo hiciesen los tintoreros , los que podrian con mas facilidad conseguir su perfeccion por ser cosa que pertenece á su profesion. El aumento de precio que tendrian los sombreros teñidos con el pie azul, suficientemente lo recompensaria el comprador, á trueque de llevar un sombrero bien teñido , de modo que ántes lo viese roto que con necesidad de re-teñirse , como ahora se experimenta freqüentemente. Esta regla , ó receta no podemos asegurar que sea el fundamento del buen negro precisamente ; pues en los países extrangeros sale el negro perfectamente , y no le dan tal pie: el sombrero quando se tiñe es como una masa ; y si hubiese de sufrir el tinte azul , y el negro despues precisamente tendria que aguantar dos fuegos ; y así estarian mas expuestos á quemarse , y abrirse con mas facilidad. De qualquier modo que se logre que el sombrero se haga perfecto, debe estimarse , sea sombrerero , ó tintorero el que lo tiña.

Así resultó del reconocimiento que se hizo por orden superior en el año de 1778; y del mismo consta, que el cargo de las fábricas era de 2, 1560000 reales de vellón, resultante de 64 acciones de á 90 reales cada una, que hacen 5760; y 1, 5800 reales de dinero tomado á censo de varios particulares.

La existencia en dinero, materiales, sombreros, peltrechos, y créditos ascendían á 1, 4070711 reales; y baxándose de esta cantidad 570358 rs. que se debían á los dueños del dinero, quedaba reducido á 1, 3500353 reales, y por consecuencia con el desfalco de 8050647 reales. Procedió este desfalco de los sombreros que se perdieron en los navíos Buen-Consejo, y Prusiano, de la flota de 1772, valor de 5030196 reales, y de 3020415 reales, perdidos en las manufacturas, y demas gastos que causó esta fábrica.

Se deduce de esta cuenta, que en los 20 años que hasta entónces corrió esta manufactura por cuenta del gremio de joyería, en vez de ganancias, había tenido el considerable descuento referido.

Un hecho tan irregular convida á investigar el gobierno que tuvo este cuerpo para venir en conocimiento de las verdaderas causas de su decadencia. Segun dictámen de inteligentes, cotejado el coste de las primeras materias que esta fábrica emplea en cada número, y lo que paga por las manufacturas, con el precio regular á que corrieron los sombreros hasta el tiempo que se notó el desfalco: se halla que es uno de los negocios en que se podía asegurar por cálculo moderado de 15 á 20 por

por 100 de utilidad, dexando al público bien servido, y con la ventaja de no pagar gran número de operarios, ni emplear crecidos caudales para dar el abasto necesario.

Para formar cabal juicio de este hecho, y de la contradicción que parece hay entre él, y las pérdidas mencionadas, es preciso saber, que del estado referido de la fábrica, resulta haberse regulado los sombreros por los precios á que los dió á los individuos que los tomaban para venderlos de su cuenta, el qual fué muy moderado respecto del que pagaba el público, privándose de una parte considerable de la utilidad que dexa la primera venta, y debería ceder toda á beneficio de la fábrica para soportar los gastos de materiales, jornales, salarios, averías, y sacar alguna ganancia. De aquí nace la dificultad de apurar las utilidades, ó pérdidas de esta fábrica en el tiempo que la mantuvo el gremio: pues si ha quedado en descubierta la comunidad por el método de dar los sombreros á sus individuos con baxa considerable: estos han ganado consiguientemente la diferencia en los subidos precios á que los han vendido despues en sus tiendas; siendo harto mas regular, y conforme á buenas reglas de compañía, que la primera venta al público, y las utilidades de ella por entero, hubiesen sido por cuenta del fabricante, que en el presente caso es el gremio; y que, deducidos gastos, cargas y averías, se proratease entre los individuos, ó compañeros el producto, ó utilidad que quedase líquida. Asi parece debia haber

berse hecho, ó bien poniendo los sombreros en parage oportuno para el despacho, ó bien repartiéndolos entre los individuos con la obligacion de responder cada seis meses de los existentes, y del dinero de los que hubiesen vendido, considerándoles por este cuidado algun moderado interes, y no, como se hizo, de la mayor parte de la utilidad.

Por lo que toca al gobierno de este establecimiento hay tambien bastante que notar; pues aunque el deseo del gremio haya sido bueno, los medios no han correspondido, porque muchas veces la economía mal entendida produce efectos contrarios á las mejores intenciones. El gremio hizo carga de sus individuos la direccion de esta fábrica, nombrando dos de ellos que, por dos años, corriesen con el todo de su direccion y manejo, de acuerdo con su apoderado, sin salario alguno. Esta práctica ha podido producir inconvenientes: así porque es demasiado pedir que unos mercaderes tomen á su cargo tan prolijo cuidado sin interes alguno, y con abandono y menoscabo de su casa, y negocios, como porque aunque se encontrasen algunos de los que no tienen mucho trato ni comercio, tan zelosos que quisieren hacerlo, debe considerarse que no es lo mismo tratar en sombreros, que conocer el menudo mecanísimo de su manufactura; sin lo qual no se puede saber en que consiste la economía, y perfeccion de cada maniobra, ni ménos atinar con las providencias conducentes á ello; y aun quando uno ú otro haya adquirido tal qual inteligencia, ce-

sando á los dos años , venia á dexar el encargo quando empezaba á conocerle , ó podia ser útil.

Para que el gremio prosiguiese con esta fábrica intervinieron varias conferencias entre sus individuos desde el año de 1780 hasta el de 1785; pero la variedad de pareceres , y modo de pensar de los interesados poco , ó nada dexó adelantar.

En el mismo año de 1785 pretendió el gremio de sombrereros de esta Villa se le entregase la fábrica baxo las mismas condiciones con que la tenia el de joyería , suponiendo que este no queria proseguir con ella. Este supuesto era cierto , pero ya la direccion de los cinco mayores estaba convenida á encargarse de la fábrica , baxo dichas condiciones , y otras que se estimaron convenientes. Efectivamente la direccion tomó este cargo en virtud de Real resolución de 28 de Noviembre de dicho año (1).

A consecuencia de esta Real resolución , otorgó el gremio de joyería la correspondiente Escritura de cesion , venta , y traspaso de todos los enseres de la fábrica á favor del cuerpo ge-

(1) La razon que hubo para preferir á los cinco gremios mayores para la entrega de la fábrica , fué la mayor seguridad , y adelantamiento que podria experimentar de su manejo , en comparacion y cotejo del gremio de sombrereros ; siempre que aquellos ajustasen sus proposiciones á los principios de libertad , y favor del público. Quando las fábricas se gobiernan por los mismos interesados , siendo al mismo tiempo prácticos fabricantes , segun buena política , hay demasiado fundamento para creer sus adelantamientos.

neral de los cinco gremios mayores, que quedó hecho cargo de ella para desde primero de Enero de 1786; y baxo el concepto de mantenerla por tiempo de 10 años propusieron para esta los comisionados de la diputacion las gracias, y franquicias siguientes.

I.

Que mantendria la direccion la fábrica por tiempo de 10 años; y caso de no querer continuar, avisaría con un año de anticipacion.

II.

Que habia de tener derecho de inquilinato á la casa fábrica, y á su compra, en caso necesario.

III.

Que habia de subsistir la prohibicion de la entrada de sombreros extranjeros en Madrid, Sitios Reales, y 20 leguas al contorno.

IV.

Que habia de gozar absoluta franquicia de las materias, y simples necesarios para su fábrica.

V.

Que los sombreros de esta fábrica habian de gozar la libertad de alcavalas y cientos que pre-

viene el artículo II. de la Real Cédula de 17 de Noviembre de 1780 (1) sin exígrise el 2 por 100 de los expresados derechos conforme á la Real órden de 16 de Junio de 1786; y en su extraccion por mar, y tierra habia de tener la fábrica la total franquicia de derechos Reales, y municipales, con otras franquicias (2).

VI.

Que habia de quedar subsistente la prohibicion de sombreros extranjeros á excepcion de los de castor en los dominios de Indias, concediendo entera libertad de derechos á los sombreros nacionales, con arreglo al capítulo 24, y al arancel primero del reglamento de comercio

li-
(1) Las gracias que se conceden por dicha Real Cédula son comunes á todas las fábricas de sombreros.

(2) Una de estas franquicias solicitada por la Direccion es, la de derechos en los géneros precisos para forros, y armaduras de los sombreros que hasta ahora no se fabrican en el Reyno: una gracia singular no concedida á las demas fábricas, puede perjudicar á estas, por la máxima general de atender con igualdad á todas las de una clase; y por esta razon, extendiéndose á todas, será conveniente este auxilio; porque los géneros extranjeros para forros, y armaduras se reducen á la holandilla fina, que llaman zangaleta, y al bocadillo, que se consume hoy por haberse introducido el gusto de forro blanco en los sombreros; y de su clase no los hay en el Reyno, pues aunque se hacen holandillas, como se tiene expuesto en la Memoria 12, son muy ordinarias, y para distinto uso, que no pueden servir para forrar sombreros de mediana calidad; y mientras sea género necesario para la perfeccion de nuestros artefactos, y no se fabrique en el Reyno, debe auxiliarse al fabricante, franqueándole su entrada.

libre de 12 de Octubre de 1780: quedando establecido en beneficio de los sombreros de esta fábrica, y de las demas del Reyno, lo que á favor de las Reales manufacturas de Ezcaray, y Talavera tenia acordado S. M. (1).

VII.

Que no habian de ser detenidas las caballerías que conduxesen sombreros de la fábrica.

VIII.

Que habia de proseguir en gozar del privilegio fiscal para el cobro de deudas que á su favor tuviese la fábrica.

IX.

Que ninguna persona que no fuese fabrican-

(1) La exención de los derechos que puedan causar los sombreros á su entrada, y venta en América es gracia particular concedida á la fábrica del gremio por el articulo 6. de la Real Cédula de 26 de Mayo de 1766; y ademas la está concedida á los gremios para las manufacturas de las fábricas de Talavera, y Ezcaray: y es importante mantenerse esta libertad, con extension á las demas fábricas particulares del Reyno de las mismas clases: pues sobre ser conforme á equidad, y justicia la igualdad de las de una misma manufactura en privilegios, y franquicias; es aun mas conveniente en este caso, en que todavia tienen que superar los demas fabricantes de sombreros, la diferencia que hay entre ellos, y el poderoso cuerpo de los cinco gremios, cuyos mayores fondos, y proporciones para los

te ó individuo del gremio de joyería habia de vender sombreros en Madrid.

X.

Que se habia de arrestar á qualquier oficial que se saliese de la fábrica, y no manifestase certification, y papel de abono de sus Directores.

Desde que corre la Diputacion con esta fábrica, se ha adelantado, y mejorado bastante, pues quando la tomó no se fabricaba en ella por el gremio de joyería mas de 4 á 5⁰ sombreros al año, empleando solamente de 10 á 20 operarios, segun las temporadas; la Diputacion ha llegado á construir á razon de 400 sombreros por semana; ha conseguido mayor perfeccion, y permanencia en el negro; ha extendido la oficina del tinte para que pueda corresponder al número de lo que se fabrica.

Segun esta cuenta labra al año esta fábrica 19⁰200 sombreros (1).

El gremio fabrica 11⁰240, que ambas partidas componen la suma de 30⁰440 sombreros de diferentes números.

Tam-

acopios, y para el despacho de quanto fabriquen, les dan unas ventajas tan considerables, que si á ellas se añadiesen la de franquicias, que no gozasen las demas, se podria temer la total ruina de las otras fábricas de su especie.

(1) En el dia por falta de salida se tiene entendido que no se trabaja tanto en esta fabrica.

Tambien en el dia se halla en Madrid la fábrica que ántes tenia Juan Giró, en Guadalupe: la que trasladó Ignacio Cabañas año de 1785, que la posee por muerte de Giró. Cabañas, ártifice aplicado, é inteligente, se esmera en dar toda la perfeccion posible á sus sombreros, y lo que fabrica está incluido en la partida del gremio. Existe en la calle de los preciados.

Fábrica de papel de Pastrana.

La única fábrica que hay en la Provincia de Madrid, existe en la Villa de Pastrana. Está situada fuera de los muros; perteneciendo al Duque del Infantado, y la tiene arrendada á un Catalan, que fabrica papel de todas clases.

Es desgracia, ó por mejor decir, bastante desgracia, que solamente haya un molino en esta Provincia, quando hay las mejores proporciones para establecerse mas. Aguas, viento, y consumo son los principales constituyentes de esta ventajosísima industria; y todo lo tiene la tierra de Madrid.

Merece alguna atención aqui la industria, ó falta de economia que se advierte en Madrid con el trapo. La mayor, y mejor parte, se desperdicia en hacer vestes, encender fuego, y otros usos, que podian suplirse con mejores, y menos costosos equivalentes. Si fuese posible disminuir el trapo fino que se consume en esto, y despues deducir lo que podia importar cada año su beneficio en papel fino, conoceriamos

I.
Fábricas del
Duque del In-
fantado.

II.
Trapos.

También en el día se halla en Madrid la fábrica que antes tenía Juan Gilo, en Guada-
 laxara: la que trasladó Ignacio Cabañero año de
 1787, que la posee por muerte de Giro. Cabañero
 ha, ártífice aplicado, é inteligente, se esfuerza en
 dar toda la perfeccion posible á sus sombreros,
 y lo que fabrica está incluido en la partida del
 Gienio. Existe en la calle de los picajados.

Desde que entró el Diputado con esta fábrica,
 se ha adelantado, y mejorado bastante,
 y en adelante se cree que se adelantará tanto
 por el genio de joyería mas de 4 á 5
 hombres al año, empleado solamente de 10 á
 12 operarios, según las temporadas: la
 de tener á punto á otros 2 ó 3 para
 ocuparse en su mayor parte en el
 negocio, y pensamentando en el
 que se pueda corresponden al número de lo que
 se fabrica.

Segun esta cuenta falta al año esta fabrica
 1000 sombreros (1).

El genio fabrica en 1787, que ambas partidas
 dan el número de 10400 sombreros de
 Madrid.

10400

Segun esta cuenta falta al año esta fabrica
 1000 sombreros (1).

MM

MEMORIA XV.

Fábricas de papel, sus pintados, y cartones de la Provincia de Madrid.



Fábrica de papel de Pastrana.

La única fábrica que hay en la Provincia de Madrid, existe en la Villa de Pastrana. Está situada fuera de los muros; pertenece al Duque del Infantado, y la tiene arrendada á un Catalan, que fabrica papel de todas clases.

Es descuido, ó por mejor decir, bastante desgracia, que solamente haya un molino en esta Provincia, quando hay las mejores proporciones para establecerse mas. Aguas, trapo, y consumo son los principales constitutivos de esta ventajosísima industria; y todo lo tiene la tierra de Madrid.

Merece alguna atencion aquí la desidia, ó falta de economía que se advierte en Madrid con el trapo. La mayor, y mejor parte, se desperdicia en hacer yesca, encender fuego, y otros usos, que podian suplirse con mejores, y ménos costosos equivalentes. Si fuese dable manifestar el trapo fino que se consume en esto, y despues deducir lo que podia importar cada año su beneficio en papel fino, conoceriamos

Tom. III.

P

que

I.
Fábrica del
Duque del In-
fantado.

II.
Trapo.

III.
Trapo.

que solamente una indolencia lamentable puede tolerar el daño tan grande que viene de confundir lo que verdaderamente es una precisa, y laudable economía, con lo que es mezquindad, frusleria, y otras voces, con las que se ridiculizan malamente á los que en sus casas se dedican á recoger materias útiles á las fábricas, con el fin de venderlas á las factorías que se hallan en los pueblos para hacer estos repuestos. Hablen quanto quieran las gentes: lo seguro es, que los que se exercitan en semejante economía, saben ajustar las reglas de un acertado gobierno doméstico á lo que dicta la razón y beneficio de la patria.

Permítaseme hacer una reflexion sencilla. Nadie dudará que una arroba de carbon, ó leña, suplirá mas para encender lumbre que otra de trapo, con solo cuidar de dexar por la noche un carbon bien acondicionado entre las pocas asquas que quedan al resto del dia. En el coste de una arroba de carbon al de igual cantidad de trapo, va de exceso la de 8 reales vellon lo ménos. Multiplicando las muchas arrobas que en esto se consumen en Madrid, y juntando la excesiva utilidad que dexa una arroba de trapo convertida en papel, sacaremos una pérdida bastante notable para el Estado en una cosa que nadie hace caso. Como igual falta de economía se nota en otros muchísimos ramos en España, se puede concluir que solamente la ignorancia ha podido radicar unos abusos tan notables.

III.
Traperos.

Para la recoleccion de trapo se conocen en

Ma-

Madrid dos clases de gentes: unos se llaman traperos, ó agavilladores de trapo; y otros acopiadores. Los primeros forman gremio, y tienen á mas de esta ocupacion otra que conduce á la policia de la Corte (1). En quanto al trapo, ellos le recogen como pueden, y lo revenden á los segundos que tienen sus almacenes, ó repuestos en las calles de Madrid. Los fabricantes se valen de estos para hacer sus provisiones. De estos acopiadores hay, como unas 40 casas. Antes se toleraba vender en ellas comestibles, contra la buena policia, que no debe permitir ocasion alguna para dañar la salud; y puede acontecer fácilmente que el polvo, y fetidez del trapo vicién los alimentos quando están juntos. Para evitar este inconveniente, se mandó por Real resolucion de 3 de Julio de 1783, que los almacenes de trapos, no estén en el centro de Madrid, sino en sus arrabales (2), cuidando, que de ningun modo se permita la venta de comestibles en los mismos almacenes. El cumplimiento de esta Real determinacion se encargó á los Tenientes de Villa, por el oficio siguiente:

P 2 , Con

(1) Con los traperos, se necesita alguna vigilancia para que no sean capa de que se extravien de las casas, sábanas, y otra ropa blanca, que no suelen reparar en comprar, como lo acreditan las causas que se han visto en justicia por semejantes raterias.

(2) Por arrabales deben entenderse en este lugar los barrios que no están en el centro de Madrid; porque siempre se han tenido por sus arrabales los Caravanchales, y demas lugares de sus inmediaciones.